

que como consecuencia de los mismos puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando el encharcamiento de aguas.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. A este fin los trabajos en el cauce deberán realizarse de sol a sol.

11. La Administración se reserva el derecho a imponer al concesionario el establecimiento por cuenta del mismo de un sistema de depuración de las aguas residuales que vierta en el río, previa presentación y aprobación del oportuno proyecto, quedando obligado en todo momento el concesionario al cumplimiento de lo dispuesto sobre vertidos en cauces de dominio público por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sin cuyos requisitos no habrá de permitirse el vertido.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a don Rogelio Trait Cami de la legalización de obras realizadas en terrenos de dominio público del cauce de la regata «Gabari-Borda», en término municipal de Irún (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Rogelio Trait Cami la legalización de las obras de desviación, encauzamiento y saneamiento de la regata del caserío «Gabari-Borda», en término municipal de Irún (Guipúzcoa), realizada con arreglo al proyecto suscrito en diciembre de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla, con presupuesto de 79.887,95 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario no podrá en lo sucesivo introducir ninguna modificación en las obras sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

3.ª Una vez publicada la concesión, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de funcionamiento y resistencia realizadas y las superficies, expresadas en metros cuadrados, que corresponden, respectivamente, a los terrenos de dominio público del tramo de cauce sustituido y a los terrenos de propiedad privada ocupados por el nuevo cauce, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y demoler a su costa las obras construidas, si la Administración lo ordenara por causas de interés general.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. La Administración se reserva el derecho a imponer al concesionario el establecimiento, por cuenta del mismo, de un sistema de depuración de las aguas residuales que vierta en

la regata, previa presentación y aprobación del oportuno proyecto, quedando obligado en todo momento el concesionario al cumplimiento de lo dispuesto sobre vertidos en cauces de dominio público por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sin cuyo requisito no habrá de permitirse el vertido.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, supresión y traslado de escuelas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación; en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan en los extremos que se citan:

31-7-1952 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de septiembre)

Córdoba. Ayuntamiento Montoro. Consejo Escolar Primario «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares». Debe decir en «Huertos Familiares, del término municipal de Montoro».

29-7-1961 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto)

Valencia (capital). Grupo escolar «Rodríguez Fornos». Debe decir «unidad de niñas número 27» y no unidad de niñas número 17, como se dice.

24-7-1962 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto)

Sevilla. Ayuntamiento Constantina. La Laguna. Debe decir «casco del Ayuntamiento de Constantina».

11-6-1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio)

Granada. Ayuntamiento de Fornes. Debe decir «que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán Agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos niños y dos niñas)».

4-2-1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero)

Guipúzcoa. Ayuntamiento San Sebastián. Nuestra Señora de la Uva. Debe decir «en Sarrueta, del Ayuntamiento de San Sebastián».

25-9-1963 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre)

Pontevedra. Ayuntamiento de Vigo. Grupo escolar «Doctor Eijo Garay» Debe decir «en Goya, del Ayuntamiento de Vigo».

26-11-1963 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre)

Sevilla. Ayuntamiento de La Campana. Debe decir «Grupo escolar «José Antonio Primo de Rivera» de niñas, con diez unidades y Dirección sin curso. Quedan integradas las dos graduadas de niñas de cuatro secciones cada una y las unitarias de niñas números 1 y 2, creándose la plaza de Dirección sin curso». Grupo escolar de niños «Fernando Barco», con Dirección sin curso y siete unidades. Quedan integradas las graduadas de niños de tres y cuatro secciones, creándose la plaza de Dirección sin curso.

7-1-1964 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de enero)

Zamora. Ayuntamiento de Benavente. «La Sinagoga». Debe decir «con Dirección con curso y seis unidades (5 niñas y 1 párvulos). Quedan integradas las cinco unidades de niñas y una de párvulos».

15-1-1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de enero)

Zaragoza (capital). Debe decir «Grupo escolar mixto «Alferez Rojas Navarrete» donde dice «Pedro Joaquín Soler».

11-2-1964 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero)

Logroño. Ayuntamiento Aguilar del Río Alhama. Debe decir «con Dirección con curso».

Logroño. Ayuntamiento Fuenmayor. Debe decir «con Dirección con curso y cinco unidades (3 niños, 2 niñas). Quedan integradas la graduada de niños de tres secciones y la de niñas de dos».

Logroño. Ayuntamiento Frejano. Debe decir «Ayuntamiento Pradejón».

Logroño. Ayuntamiento Kuen. Debe decir «Quel».

Logroño. Ayuntamiento Soto de Cameros. No debe figurar en la relación, ya que no existe escuela de párvulos.

26-2-1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de marzo)

León (capital). Grupo escolar niñas «Ponce de León». Debe decir «con Dirección sin curso».

León (capital). Grupo mixto «Guzmán el Bueno». Debe decir «con Dirección sin curso y diez unidades (8 niños, 1 niñas y 1 párvulos). Quedan integrados el Grupo escolar de niños de igual denominación de siete unidades —una de ellas de párvulos— y Dirección sin grado; la graduada de niños «El Cid», de dos secciones, y la unitaria de niñas de la calle Fernández Cadorniga».

León (capital). Grupo mixto «San Isidoro». Debe decir: «con Dirección sin curso y catorce unidades (4 niñas, 8 niños y 2 párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de igual denominación de cuatro secciones; la de niños la «Inmaculada», de cuatro secciones; la graduada de niñas «José Antonio», de tres secciones; la unitaria de niñas «La Inmaculada» y las dos de párvulos: «San Isidoro» y «José Antonio», creándose la plaza de Dirección sin curso».

León (capital). Grupo mixto «La Serra». Debe decir «La Senra».

León. Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo. Localidad: Veguellina de Orbigo. Debe decir «mixta con Dirección con curso y seis unidades (3 niños, 2 niñas y 1 párvulos). Quedan integradas las tres unitarias de niños, las dos de niñas y la de párvulos».

León. Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo. Debe decir «Mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (2 niños, 2 niñas). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas números 1 y 2».

León. Ayuntamiento de Valderrey. Localidad: Barrientos. Debe decir «Mixta con Dirección con curso y tres unidades (2 de niñas y 1 de niños). Quedan integradas las dos unitarias de niñas y la de niños».

3-3-1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril)

Burgos. Ayuntamiento de La Parte de Bureba. Debe decir «Supresión de la unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas existente por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1965 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido Escuela de Aprendices de la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox, S. A.», de Galindo (Bilbao).

Imo. Sr.: En uso de la autorización, concedida en el artículo segundo del Decreto de 23 de diciembre último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox, S. A.», de Galindo (Bilbao).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela de Aprendices de la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox, S. A.», de Galindo (Bilbao), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-cerrajero, de la Sección de Construcciones Metálicas; Fundidor, de la Sección de Fundición, todas de la rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador de la rama Eléctrica, y Ebanista-carpintero, de la rama de la Madera.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de entidad privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cádiz.

Visto el proyecto de obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cádiz, redactado por el Arquitecto don Javier Navascues;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 121.960 pesetas; plus, 7.317,65 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 18.294,14 pesetas; importe de contrata, 147.572,72 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto según tarifa 1.ª, grupo 3.º, el 2,50 por 100, 3.049,02 pesetas; ídem ídem por dirección, 3.049,02 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.829,41 pesetas; total, 155.500,17 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado respectivamente el gasto propuesto

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Manuel de Irigoyen Roldán, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 147.543,21 pesetas, lo que supone una baja de 0,02 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, equivalente a 29,51 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 155.470,66 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento que figura con el número 348.613-1, apartado b).

Segundo.—Que se adjudique a don Manuel de Irigoyen Roldán, por la cantidad de 147.543,21 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 5.902,90 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1964.—El Director general, Gratiplano Nieto.

Sr. Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cádiz.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncian las convocatorias de los concursos para la concesión de diplomas de «Maestro Distinguido» y «Director Distinguido»

Por Ordenes ministeriales de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) y 6 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), han sido creados los